

ANUNCIO EXPOSICION PUBLICA

TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISION DE UN O UNA TRABAJADOR/A SOCIAL , EN RÉGIMEN DE CONTRATACION TEMPORAL (CONTRATO DE RELEVO)

POR ORDEN DEL SRA. PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR SE HACE PUBLICO EL ACUERDO ADOPTADO EN LA SESION DEL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 2018.

PRIMERO.- Revisión de los exámenes de la primera prueba en base a las reclamaciones presentadas.

Se han presentado las siguientes reclamaciones :

1º En fecha 27 de noviembre de 2018 se ha recibido la reclamación presentada por Doña Noelia Fernández Vázquez en el Registro General de este Ayuntamiento n.º 18385, solicitando la revisión de su examen. La aspirante fue atendida por el Tribunal el día 28 de noviembre de 2018, quedando conforme con el resultado obtenido.


2ª En fecha 28 de noviembre de 2018 se ha recibido la reclamación presentada por Don David Baena Capilla en el Registro General de este Ayuntamiento n.º 18475. El aspirante alega lo siguiente:

- **La anulación de la pregunta 12** que versa de la siguiente forma: "La ley 39/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, regula en relación a la formación del personal:
 - a) Su coste recaerá sobre los trabajadores.
 - b) Deberá impartirse siempre dentro de la jornada de trabajo.**
 - c) En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva en el momento de su contratación, salvo contratos temporales.

El Tribunal considera que la respuesta correcta es la opción b) no procediendo la anulación de la pregunta, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 LPRL: *"La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores".*

Por lo tanto, la formación debe realizarse dentro de la jornada de trabajo, y en los casos que no sea posible, el tiempo que se utilice para ella será también considerado jornada de trabajo. Dar por válidas las otras dos opciones implicaría la lesión de los derechos de los trabajadores en materia preventiva y el incumplimiento del deber general de protección asumido por el empresario.

- **La anulación de la pregunta 35** que versa de la siguiente forma: "Según la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Código Seguro De Verificación:	NvD57E6YDFvtQ5c0xk3B2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	05/12/2018 14:50:08	
Observaciones		Página	1/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NvD57E6YDFvtQ5c0xk3B2Q==			

Públicas, indique la correcta de quienes son interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan, aunque no sean titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tenga derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto ya haya recaído resolución definitiva.

El Tribunal considera que la respuesta correcta es la opción b) no procediendo la anulación de la pregunta debido a que el opositor ha incurrido en un error de transcripción de la pregunta en sus alegaciones, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Artículo 4 de la Ley 39/2015: " *Concepto de interesado.*

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva".

- **La modificación de la respuesta de la pregunta 45:** el opositor considera que la respuesta correcta sería la c), en lugar de la opción a) dada por válida por el Tribunal Calificador. La pregunta versa de la siguiente forma:


"45. No serán personas titulares de Renta Mínima de Inserción Social regulado por Decreto Ley 3/2017 de 19 de diciembre, las unidades familiares que:

a) Las personas titulares en edad comprendida entre 25 y 64 años.

b) Personas titulares menores entre 16 y 18 años emancipadas si son víctimas de violencia de género.

c) Personas titulares que residan en Centros Colectivos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

El Tribunal estima la alegación del opositor tras analizar la pregunta, considerando como correcta la opción c), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 apartado 3 del Decreto Ley 3/2017: " 3. *No podrán ser personas titulares de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía las que residan en establecimientos colectivos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.*"

Código Seguro De Verificación:	NvD57E6YDFvtQ5c0xk3B2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	05/12/2018 14:50:08	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NvD57E6YDFvtQ5c0xk3B2Q==			

3ª En fecha 29 de noviembre de 2018 se ha recibido la reclamación presentada por Doña Amalia Matitos Rodríguez en el Registro General de este Ayuntamiento n.º 18582. La aspirante alega lo siguiente:

- **La modificación de la respuesta de la pregunta 44** que versa de la siguiente forma:
 - “Una persona física o jurídica no podrá crear un servicio de información, valoración, orientación y asesoramiento en Andalucía:
 - a) Cuando posea los medios técnicos y humanos necesarios para ello.
 - b) Cuando se licite el concierto de servicios sociales.
 - c) Cuando no posea autorización administrativa.

El Tribunal ha dado por válida la opción c), la persona aspirante alega que la pregunta es confusa, ya que el SIVO es una prestación directa de la administración pública por lo que entiende que la respuesta correcta sería la b).

El Tribunal tras analizar esta pregunta se ratifica en la opción c) como respuesta correcta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales que regula en el artículo 98 lo siguiente:

“1. Las personas jurídicas de naturaleza privada y las personas físicas podrán crear centros y establecimientos de servicios sociales, así como gestionar servicios y prestaciones de esta naturaleza, con sujeción al régimen de autorización legalmente establecido y cumpliendo las condiciones fijadas por las disposiciones de esta ley y por la normativa reguladora de servicios sociales”.

- **La modificación de la respuesta de la pregunta 45**, la opositora considera que la respuesta correcta sería la c), en lugar de la opción a) dada por válida por el Tribunal Calificado. El Tribunal tras analizar la pregunta, considera como correcta la opción c), siguiente el criterio que se argumentó en el apartado 2º.

En base a lo anterior, el Tribunal procede de oficio a la corrección de la **pregunta 45** de todas las personas aspirantes, quedando la puntuación definitiva tal y como se detalla a continuación:

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	BIEN	MAL	BLANCAS	PUNTOS
26	ACEITUNO LUPIAÑEZ, ROSA	31	19	0	5,25
7	AGUERA GARCIA, CRISTINA	29	6	15	5,50
11	ALAEZ GARCIA, SILVIA	33	15	2	5,85
13	ALBALA PEREZ, MARIA JOSE	27	10	13	4,90
22	ALCON VARGAS, MARIA ROSA	33	14	3	5,90
19	ALMANSA LOPEZ, MIRIAM	32	18	0	5,50
29	ALVAREZ ANDUJAR, MARIA JOSE	24	20	6	3,80
6	ALVAREZ SANCHEZ, CRISTINA	25	14	11	4,30
27	BAENA CAPILLA, DAVID	30	20	0	5,00
9	BERJANO MOÑINO, MARIA EUGENIA	26	13	11	4,55
12	BLANCO DOMINGUEZ, SONIA	27	20	3	4,40
5	CACERES DAMAS, ROCIO	30	6	14	5,70
8	CAMPUZANO TRIGOS, MARTA MARIA	28	16	6	4,80
3	CANSINO GONZALEZ, BLANCA	30	9	11	5,55
10	COBREROS RODRIGUEZ, MARGARITA	23	13	14	3,95

Código Seguro De Verificación:	NvD57E6YDFvtQ5c0xk3B2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	05/12/2018 14:50:08
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NvD57E6YDFvtQ5c0xk3B2Q==		



25	CORREA SANCHEZ, MARTA	17	27	6	2,05
21	DE LA ROSA ACOSTA, ESTEFANIA	22	7	21	4,05
24	DEL CERRO MOLINA, MARIA	25	18	7	4,10
28	FERNANDEZ VAZQUEZ, NOELIA	28	16	6	4,80
20	FRANCO CASTILLA, PIEDAD	21	17	11	3,35
23	GARCIA FERNANDEZ, GLORIA	33	11	6	6,05
4	GONZALEZ JAENES, CRISTINA	28	20	2	4,60
2	GUTIERREZ CABEZUDO, DOMINGO	11	25	12	0,95
17	GUTIERREZ PEREZ, MARIA LUISA	18	22	10	2,50
16	JARA CONTRERAS, JAVIER	32	8	10	6,00
15	JARANA DIAZ, ESTER	26	9	15	4,75
14	LOPEZ CUESTA, MARIA DEL CARMEN	26	2	22	5,10
18	LOPEZ GARCIA, ANA MARIA	22	14	14	3,70
124	MACEDA BERNARDO, MARIA JOSE	24	18	8	3,90
117	MARCHENA GORDILLO, ALMUDENA	34	5	11	6,55
110	MARTIN GRANDE, ALEXANDRA	35	8	7	6,60
112	MARTIN ROPERO, BLANCA	25	10	15	4,50
120	MARTINEZ BORREGO, ROCIO	30	14	6	5,30
111	MARTINEZ DEL PINO, MARTA	24	17	9	3,95
128	MATITOS RODRIGUEZ, AMALIA	27	10	13	4,90
134	MENDOZA CASTELLANO, ERNESTO	34	5	11	6,55
109	MOLERO MORAN, BARBARA	25	15	10	4,25
123	MOLERO MORAN, BELEN	17	23	10	2,25
106	MORENO IBAÑEZ, IRENE DEL ROCIO	18	12	20	3,00
113	MUÑOZ MORENO, MARIA	23	6	21	4,30
132	MUÑOZ NUÑEZ, CAROLINA	27	8	15	5,00
133	NETO BALLER, ROCIO TANIA	27	16	7	4,60
107	ORTEGA VAZQUEZ, VIOLETA	20	15	15	3,25
103	ORTIZ ROBAYO, INMACULADA	16	18	16	2,30
102	ORTIZ ROMERO, ISABEL	22	19	8	3,45
131	PARRA ALVAREZ, MARIA DEL VALLE	30	8	12	5,60
135	PEINAZO CALLEJA, INMACULADA VICTORIA	26	15	9	4,45
127	PEREZ MUÑOZ, MARIA	22	15	13	3,65
114	RENGEL PEREZ, PAULA	24	17	9	3,95
118	RICO MONJE, ESTELA	25	8	17	4,60
125	RODRIGUEZ ESCOBAR, NOELIA	27	17	6	4,55
115	RODRIGUEZ MOWBRAY, CRISTINA DEL MAR	22	25	3	3,15
130	RONDAN OLIVA, TAMARA	22	18	10	3,50
129	ROSA VICTOR, SONIA	25	15	10	4,25
126	SANCHEZ AGUILAR, SARA	31	9	10	5,75
116	SANCHEZ ARMENTEROS, MARIA DEL MAR	26	12	12	4,60
122	SILGADO GARCIA, DIANA	28	16	6	4,80
104	SOTO HERRERA BRENDA	28	8	14	5,20
108	SOTO RODRIGUEZ, MARTA	25	25	0	3,75
119	TORRES MORALES, MARIA DEL ROCIO	27	22	1	4,30
121	VERA SANTANA, REBECA	24	24	2	3,60
105	VILLALOBOS CORONA, LUZ MARIA	20	21	9	2,95


Código Seguro De Verificación:	NvD57E6YDFvtQ5c0xk3B2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	05/12/2018 14:50:08
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NvD57E6YDFvtQ5c0xk3B2Q==		



SEGUNDO.- El Tribunal Calificador convoca a las personas aspirantes que hayan superado el primer examen para la realización del segundo examen el próximo **día 13 de diciembre de 2018 a las 13:00 horas en el Salón de Actos de la Biblioteca Pública Municipal José Saramago**, situada en Torre Norte Edif. Aljarafe Center Plaza de las Naciones, s/n, 41927 Mairena del Aljarafe, Sevilla.

Lo que se hace publico para general conocimiento en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe,

La Secretaria, en Mairena del Aljarafe en la fecha de la firma electrónica

Código Seguro De Verificación:	NvD57E6YDFvtQ5c0xk3B2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Garcia De Pesquera Tassara	Firmado	05/12/2018 14:50:08	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NvD57E6YDFvtQ5c0xk3B2Q==			